

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

## EN LA CAPITAL:

Por un mes . . . . .	2 pesetas.
Por tres meses . . . . .	5'50 >
Por seis meses . . . . .	10'50 >
Por un año . . . . .	20'50 >

## FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes . . . . .	2'50 ptas.
Por tres meses . . . . .	7'00 >
Por seis meses . . . . .	12'50 >
Por un año . . . . .	24'00 >

úmeros sueltos, 0'25 pesetas uno

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 0 del Código civil.)

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se insertarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos previniales, sin cuyo requisito no se insertarán.

## ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## Presidencia del

## Directorio Militar

## PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1 de Noviembre)

## Gobernación

## REALES ORDENES

Terminado el plazo marcado en la Real orden de 12 de Septiembre para recibir en la Dirección general de Administración la documentación de los individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento que optaban al concurso convocado por dicha disposición, y próximo el día de remitir la mencionada documentación a los respectivos Ayuntamientos, y ante la considerable complejidad que se deriva del número de instancias presentadas para dicho concurso y para el convocado por Real orden de 8 del actual, justificase nuevamente la necesidad de aplicar algunas de las normas dictadas en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 22 de Julio (GACETA del 28); normas de aplicación excepcional, pues una vez encauzado el funcionamiento del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, los concursos se anunciarán siempre para corto número de vacantes, y su resolución podrá acomodarse a los preceptos del Reglamento de 23 de Agosto de 1824; en atención a lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En armonía con lo establecido por la Real orden de 22 de Julio último (GACETA del 28), los Ayuntamientos a quienes afectan los concursos generales de Secretarios, anunciados por Reales órdenes de 12 de Septiembre y 8 de Octubre [próximos pasados, así como de los que en lo sucesivo se anunciaren con carácter general, y hasta tanto que puedan acomodarse a los preceptos del Reglamento de 23 Agosto de 1924, elevarán a la Dirección general, a la vez que la certificación acreditativa de nom-

bramiento de Secretario que hubiesen hecho, una lista en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría, por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde el Ayuntamiento. Dicha relación será formada, con aprobación del Pleno de la Corporación, dentro del plazo de quince días, que fija el artículo 26 del Reglamento, contado a partir de la fecha en que reciban del Gobierno civil la documentación enviada por la Dirección general.

2.º Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la GACETA, comunicando la opción al Ayuntamiento que haya elegido y a la Dirección general de Administración.

Si con posterioridad a esta opción fuese nombrado para otra de las Secretarías que hubiese concursado, le será concedida nueva opción en el plazo de cinco días, a contar desde la publicación en la GACETA del último nombramiento, para elegir entre éste y el que hubiese aceptado anteriormente. En el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción dentro del término de cinco días que se fija, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo, y en igualdad de sueldo, la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes.

Las vacantes que produjesen las opciones hechas por concursantes designados para más de una Secretaría, serán cubiertas por la Dirección general de Administración a favor de los concursantes, por el orden en que figuren en cada una de las relaciones aprobadas por los Ayuntamientos, ateniéndose rigurosamente al orden de preferencia marcado en las mismas.

3.º La toma de posesión de Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas.

4.º Las Corporaciones municipales que no resuelvan el concurso en el plazo que señala la regla 2.ª de esta Real orden y dejasen de elevar dentro de los siete días siguientes la lista de concursantes mencionada a este Ministerio, se considerarán decaídas en su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento.

5.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata publicación de esta Real orden en el

Boletín Oficial de su respectiva provincia, y cuidarán de su más exacto cumplimiento.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde de a V. S. muchos años.—Madrid, 27 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTÍNEZ ANIDO

(Gaceta del 28 Octubre 1925).

\*\*

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Circular

Abrega el propósito esta Dirección general de formar y publicar inmediatamente el «Anuario de la vida local» de 1925. Su extraordinaria importancia y el vivo interés que sus cifras han de suscitar, exige que V. SS. exciten el celo de los Jefes provinciales de las Secciones de Presupuestos municipales para que en plazo que no deberá exceder de treinta días, contados a partir de la publicación de esta circular en la Gaceta de Madrid, remitan a este Centro, por conducto de V. SS.

1.º El cuaderno provincial número 1 de presupuestos municipales.

Dicho cuaderno, formado con sujeción al modelo número 1, comprenderá para cada Ayuntamiento los datos de los respectivos y vigentes presupuestos de gastos e ingresos ordinarios correspondan a los epígrafes expresados en el encabezamiento.

El orden de colocación o línea que en el cuaderno provincial ha de ocupar cada Municipio, quedará determinado por el siguiente procedimiento: Se clasificarán los presupuestos por categorías o clases similares de población, formando con ellos las siguientes agrupaciones, basadas en la importancia numérica de la población de los Municipios a que los presupuestos corresponden: Menores de 500 habitantes, de 500 a 999, de 1.000 a 2.999, de 3.000 a 4.999, de 5.000 a 9.999, de 10.000 a 19.999, de 20.000 a 49.999, de 50.000 a 99.999, de 100.000 y más, según el Censo de población de 1920.

Hecha la precedente clasificación, los presupuestos de cada categoría se ordenarán dentro de

ella por orden alfabético de Municipio, vertiéndose los datos al cuaderno provincial de la forma que se detalla a continuación.

Bajo el epígrafe «Municipios de menos de 500 habitantes» se anotarán uno a uno en cada línea del cuaderno con arreglo al orden alfabético mencionado, el nombre del Municipio y las cifras de los presupuestos que correspondan a la rúbrica o epígrafe del encabezamiento, y una vez que se haya consignado las del último Municipio de la categoría, se totalizarán los resultados de ésta.

Inscritos y totalizados los datos de los Ayuntamientos incluidos en la anterior clase de población, se procederá a inscribir los del segundo grupo bajo el epígrafe «Municipios de 500 a 999 habitantes», siguiendo las normas ya citadas; sucesivamente se irán inscribiendo por el orden establecido, hasta extinguirlas, las restantes clases similares de población, finalizándose el cuaderno con un resumen por categorías, en el que cada línea contendrá los totales obtenidos para la categoría que designe, y por último, se sumarán los totales de todas ellas para obtener los de la provincia.

2.º Resumen general de los presupuestos por categorías o clases similares de población y por capítulos y artículos.

La remisión de este resumen supone que previamente se habrá formado el cuaderno provincial número 2, el cual se conservará en las secciones provinciales de Presupuestos municipales, las que lo formarán siguiendo idéntico procedimiento al ya establecido para la obtención del cuaderno anterior. La simple inspección de los modelos que se insertan permite apreciar que las cifras a consignar en el resumen de que se trata, expresan en cada categoría la suma de los totales de cada artículo o capítulo de los presupuestos de todos los Ayuntamientos comprendidos en ella.

Los expresados modelos fijan la norma a seguir y para ello se ha desarrollado una parte de formulario oficial, debiéndose tabular las restantes ateniéndose a la pauta trazada, respetando escrupulosamente las denominaciones o conceptos genéricos de los capítulos y artículos en que se dividen los presupuestos.

3.º Presupuesto de gastos e ingresos por capítulos y artículos, de la Capital de la provincia.

La remisión de estos presupuestos no supone en manera alguna la supresión de sus datos en los trabajos anteriormente mencionados.

4.º A pesar de tratarse de presupuestos aprobados, pudiera ocurrir que, tanto por parte de los Ayuntamientos como por las Secciones provinciales de Presupuestos municipales, se haya redactado en unos casos y aprobados en otros los capítulos y los artículos en forma que figuren conceptos diversos de los que corresponden a un capítulo o artículo, o que aparezcan cosas iguales en capítulos diversos, por ejemplo: los reintegros, mul-

tas, etc., cuando figuren atendiendo a su origen o naturaleza.

Es forzoso evitar la repetición de errores y, para conseguirlo, las Secciones provinciales formarán una relación en la que registren para cada capítulo el repertorio de conceptos que hayan sido incluidos en la provincia respectiva. La relación citada, en cuanto esté ultimada, será remitida sin demora alguna, a este Centro directivo.

5.º Un informe en el que concisa y claramente los Jefes provinciales formulen juicio razonado sobre la confección de los presupuestos municipales, señalando las extralimitaciones legales que

contenían, así como el número de reclamaciones resueltas, especificando en las aceptadas los Municipios, capítulos y artículos impugnados.

6.º Inmediatamente que sean remitidos los anteriores trabajos, las Secciones provinciales formarán y remitirán, en plazo de quince días, los análogos a que den lugar los Presupuestos municipales extraordinarios que estén en rigor, aplicándose las mismas reglas señaladas para los ordinarios en esta circular.

Responde el «Anuario de la Vida Local» a una necesidad que se hace sentir y a un compromiso contraído ante la opinión

en bien del interés general, por lo que la Dirección de mi cargo aplicará las sanciones pertinentes a los Jefes provinciales, en el caso improbable de que por escaso celo o negligencia no se dé exacto cumplimiento a cuanto se preceptúa en esta disposición.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Señores Gobernadores civiles excepto los de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

(Gaceta del 28 Octubre)

PROVINCIA DE.....

Modelo número 1

Cuaderno provincial número 1

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Ejercicio económico de 1925-26

MUNICIPIOS	GASTOS										INGRESOS												
	(1)		(2)		(3)		Resultas		TOTALES		(4)		(5)		(6)		(7)		Resultas		TOTALES		
	Obligaciones generales		Servicios municipales		Diversos, imprevistos y devoluciones		Pesetas Cts.		del presupuesto de Gastos		Patrimoniales		Tributarios		Servicios municipalizados		Otros ingresos y reintegros		Pesetas Cts.		del presupuesto de Ingresos		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
<i>Municipios menores de 500 habitantes de Derecho, según el Censo de población de 1920.</i>																							
Alcocer de Planes (8).....																							
»																							
Tromos (9).....																							
Totales de la categoría....																							
<i>Municipios de 500 a 999 habitantes</i>																							
Adsubia (8).....																							
»																							
Vall de Ebo (9).....																							
Totales de la categoría....																							
<i>Municipios etc. (10).</i>																							
<i>Resumen por categorías</i>																							
Menores de 500 habitantes.....																							
De 500 a 999.....																							
De.....																							
De.....																							
Totales de la provincia....																							

NOTAS (1) Se incluirán los gastos comprendidos en los capítulos 1.º, 2.º, 5.º y 6.º (2) Inclúyanse los capítulos 3.º, 4.º y 7.º al 13 ambos inclusive. (3) Comprenderá los capítulos 14, 15, 16 y 17. (4) Se incluirán los ingresos comprendidos en los capítulos 1.º y 2.º (5) Inclúyanse los capítulos correspondientes a los números 6, 7, 8, 9 y 10, de ingresos. (6) Comprende el capítulo 4.º (7) Se incluirán los capítulos 3.º, 5.º, 11, 12, 13 y 14. (8) Municipios que por orden alfabético ocupan el primer lugar entre los de su categoría. (9) Municipios que por orden alfabético les corresponde el último lugar entre los de su categoría. (10) Se consignarán los límites de población correspondientes a la categoría, entendiéndose que la población del Municipio es la consignada en el Censo de población de 1920, para la de derecho.

(Los modelos restantes se irán insertando en los siguientes números)

## Gobierno Civil

El Ilmo. Sr. Director General de Administración, con fecha 28 de los corrientes, me comunica lo siguiente:

«Sirvase hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL de esa provincia, que siendo muchos los Secretarios interinos que han solicitado formar parte del Cuerpo, al amparo de las disposiciones del Real decreto de 16 Septiembre anterior, limitándose algunos a remitir simplemente la instancia sin documentación alguna, y la mayor parte con documentación deficiente; que esta Dirección ha acordado conceder un plazo de diez días, dentro del cual, los solicitantes que se hallen en los expresados casos, deberán completar su documentación en evitación de que sea desestimada su petición, para lo cual, deberán tener en cuenta que son documentos indispensables los siguientes: Certificación de nombramiento o nombramientos de las Secretarías que hubiesen desempeñado. Certificación que acredite la fecha del cese en cada una de ellas. Hoja de servicios visada por la Alcaldía. Partida de Bautismo. Certificación de Registro de Penados y Certificación de buena conducta».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Logroño, 30 de Octubre 1925.

El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga

\*\*\*

Registro minero número 3.108

### Rectificación a un Edicto

2382

Don Ignacio G. de Careaga y Urquijo, Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: Que en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 116, correspondiente al día veintiséis de Septiembre último, se publicó un edicto relativo al registro minero denominado «La Constancia», número 3.108, de doscientas cincuenta y una pertenencias, de petróleo y aceites minerales, sitas en término de Haro, barrio San Felices, parajes Bilibio, Bortal y otros, solicitadas por don Agustín Merino Morquecho, vecino de Bilbao, y por equivocación, se hacía constar en el mismo, que el plazo para presentar reclamaciones contra su contenido, expiraba a los treinta días de su publicación, en vez de haber consignado en aquél, que el plazo de información pública y exposición del referido edicto era el de sesenta días.

Expirado el primer plazo señalado sin que haya sido presentada reclamación alguna, se abre un nuevo plazo de otros treinta días, completando así el plazo legal, para que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi Autoridad dentro del plazo de otros treinta días que se menciona.

Logroño, 30 de Octubre 1925.

El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga

## Administración de Justicia

### Audiencia provincial de Logroño

EDICTO 2387

Se hace público, para conocimiento de los que en él tuvieren interés y quieran coadyuvar a la Administración, la interposición del recurso contencioso-administrativo, por don Alejandro Valdivielso Ochoa, contra acuerdo del Ayuntamiento de Hormilleja de 5 de Septiembre, declarándole suspenso en el cargo de Secretario interino de aquel Ayuntamiento.

Logroño, 29 de Octubre de 1925.  
—El Presidente, Zúñiga.—Por su mandado, Ignacio S. de Tejada.

\*\*\*

### Juzgados de 1.<sup>a</sup> Instancia

2386

Don José Usera Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido y Ciudad de Logroño.

Hago público: Que por providencia de esta fecha, dictada a instancia del Procurador ejecutante, don Rufino Peche, en los autos de juicio ejecutivo, seguido en este Juzgado a nombre de don Juan Esteban Muñoz, contra don Víctor Cardenal, vecino de San Asensio, en el partido judicial de Haro, se ha acordado suspender y dejar sin efecto, la subasta de la finca, titulada «Estrella» anunciada para el día seis del próximo mes de Noviembre en la Gaceta de Madrid del día siete del actual y BOLETIN de esta provincia, correspondiente al día diez del propio Octubre, lo que se hace público a medio del presente.

Dado en Logroño, a veintinueve de Octubre de mil novecientos veinticinco. — José Usera. — D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

## Administración Provincial

EDICTO

2377

Don José García-Revilla y García, Registrador de la Propiedad de Alfaro y su partido, provincia de Logroño, Audiencia Territorial de Burgos.

Hago saber: Que don Francisco Echagüe Santoyo, ha inscrito a su favor en este Registro, con sujeción al párrafo tercero del artículo 20 de la Ley Hipotecaria y párrafo segundo del artículo 87 del Reglamento, las fincas siguientes sitas en término municipal de Alfaro:

1.<sup>a</sup> Mitad de una heredad en término de Cáscaras de Cofin, parcelas 168 y 169 que linda Norte, Sur y Este y por el Oeste, comunal, de cabida esta mitad de finca, cincuenta y siete áreas y trece centiáreas.

2.<sup>a</sup> Otra heredad en el mismo término que la anterior, mitad de la parcela 177, de cabida treinta áreas y cuarenta y ocho centiáreas esta porción, que linda Norte, Viuda de Valentín Moreno; Sur y Este, comunal, y Oeste, Manuel de Carra.

3.<sup>a</sup> Otra heredad en el mismo término que las anteriores, mitad de la parcela 179, de caber esta porción, cuarenta y dos áreas y cincuenta y dos centiáreas, que linda Norte, Sur y Este, comunal, y Oeste, Manuel de Carra Carrascón.

4.<sup>a</sup> Otra heredad en el mismo término que las anteriores, mitad de la parcela 173, de cabida ochenta y dos áreas y treinta y dos centiáreas, que linda Norte, José María Ramos; Sur, Viuda de Valentín Moreno; Este, Juan Marrodán, y Oeste, Blas Fraile.

5.<sup>a</sup> Otra heredad en el mismo término que las anteriores, parcela 417, de caber noventa y nueve áreas y seis centiáreas, linda Norte, Daniel Pol; Sur y Oeste, Herederos de Mateo Díez, y Este, comunal.

6.<sup>a</sup> Otra heredad en el mismo término que las anteriores, mitad de la parcela 178, de cabida setenta y tres áreas y noventa y dos centiáreas; que linda Norte, Agustina Calleja; Sur, comunal; Este y Oeste, Saturnino García.

7.<sup>a</sup> Otra heredad en el mismo término que las anteriores, linda Norte, el propietario; Sur, Mateo Díez; Este, Daniel Pol, y Oeste, Viuda de Raimundo Moreno; es la parcela 416, de cabida una hectárea, cincuenta y tres áreas y cuarenta y cinco centiáreas.

8.<sup>a</sup> Otra heredad en el mismo término que las anteriores, parcela 419, de cabida una hectárea, cuarenta y ocho áreas y ochenta y ocho centiáreas, linda Norte, corraliza del Alguacil; Sur y Oeste, Daniel Pol, y Este, comunal.

9.<sup>a</sup> Otra heredad en el mismo término que las anteriores, parcela 421, de caber dos hectáreas, cincuenta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas, que linda Norte, Protasio Rueda; Sur, Daniel Pol; Este, corraliza del Alguacil, y Oeste Fermín Díez.

10.<sup>a</sup> Otra heredad en el mismo término que las anteriores, mitad de la parcela 435, de cincuenta y una áreas y veinticinco centiáreas, que linda Norte, Evaristo Echagüe; Sur y Oeste, Juan González Torres, y Este, José Mesanza.

11.<sup>a</sup> Otra heredad en el mismo término que las anteriores, parcela 422, de caber cincuenta y cuatro áreas y veinticinco centiáreas, que linda Norte, Manuel Jiménez; Sur, José María Galdamez; Este, Joaquín Echagüe, y Oeste, Baldomero Ladrón.

12.<sup>a</sup> Otra heredad en el mismo término que las anteriores, parte de la parcela 434, de caber esta porción treinta y una áreas y cincuenta centiáreas, que linda Norte, Evaristo Echagüe; Sur, José Mesanza; Este, Joaquín Echagüe, y Oeste, el propietario.

13.<sup>a</sup> Otra heredad en el término de Tambarria Comunal, parte de la parcela 209, que si bien en el título se dice que su superficie es de dos hectáreas, ochenta y seis áreas y treinta y siete centiáreas, rectificadas su cabida sólo es de veintidós áreas y cincuenta centiáreas, linda Norte, Rufino Melero; Sur, José María Milagro; Este, Esteban Quirós, y Oeste, Ignacio Ladrón.

14.<sup>a</sup> Otra heredad en el mismo término que la anterior, parcela 209-A, de caber veinticinco áreas y cuarenta y dos centiáreas linda Norte y Este, Ignacio La-

drón; Sur y Oeste, Cosme Milagro.

15.<sup>a</sup> Otra heredad en el mismo término que la anterior, parcela 256, de cabida una hectárea, veintinueve áreas y noventa y ocho centiáreas, lindante, Norte, Viuda de Valentín Moreno; Sur, Faustino Aldagalán; Este, Viuda de Domingo Rueda, y Oeste, Cosme Milagro.

16.<sup>a</sup> Otra heredad en el término del Regazueo y brazal de Santa Cruz, linda Este, el propietario; Sur, Fermín Arteta; Oeste, Zacarías Rivas, y Norte, Francisco Remírez.

Las adquirió en virtud de escritura de veintidós de Mayo de mil novecientos veinticuatro ante el Notario de Barcelona, don Antonio Sasot y Mejía, por herencia de su hermano don Francisco Echagüe y Santoyo, quien a su vez adquirió en las fincas comprendidas en los números uno al siete, dos terceras partes por herencia de su padre don Joaquín Echagüe y Urrutia en escritura de partición de bienes otorgada en Vitoria en 13 de Junio de 1891 ante su Notario don Víctor Manero y López, y la otra tercera parte por herencia de su finado hermano don Clemente Echagüe Santoyo, según escritura de partición de bienes otorgada en dieciocho de Enero de mil novecientos doce ante el Notario de esta Ciudad don Carlos Herrán y Torriente.

Las comprendidas en los números ocho al doce ambos inclusive, las adquirió causante por compra a su hermano don Joaquín Echagüe en documento privado, sin que conste la fecha de aquél.

La número trece por compra a don Antonio García Fernández en documento privado de fecha diez de Octubre de mil novecientos diecisiete.

La número catorce por compra a doña Francisca Lozano en documento privado otorgado en quince de Octubre de mil novecientos diecisiete.

La número quince por compra a doña María Casas Segura también en documento privado fecha diez de Octubre de mil novecientos diecisiete.

La número dieciocho por compra a la Testamentaria de don Ignacio Pérez, ignorándose por qué documento.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en las expresadas inscripciones, a fin de que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderle sobre las fincas descriptas.

En Alfaro, a nueve de Octubre de mil novecientos veinticinco.—El Registrador, José García-Revilla.

## Administración Municipal

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, se hallan de manifiesto al público los documentos que se detallan:

Carbonera.—Apéndice al amillaramiento de rústica y pecuaria para 1926-27.

